

## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

### ACTA

Sesión número tres mil quinientos treinta y cinco (No. 3535) celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las oficinas centrales, a las diez horas (10:00 horas) del treinta de agosto de dos mil doce.

Asisten el Director Presidente José Leopoldo Samour Gómez; los Directores Manuel Fermín Oliva Quezada y Tom Hawk; los Directores Suplentes Rubén Ernesto Rivas Castro con funciones de Propietario, David Antonio López Villafuerte en sustitución de Eric David Schwank Martínez y Julio Alberto Olano Noyola; y, el Director Ejecutivo Jaime Eduardo Contreras Lemus.

- I Se lee y aprueba la Agenda.
- II Se lee y firma el Acta No. 3534 del 22 de agosto de 2012.
- III El Director Ejecutivo, ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, somete a consideración la autorización para la compra de un inmueble para la Construcción del Parque Eólico Metapán.

En el Punto III de la Sesión 3498 del 26 de enero de 2012, la Comisión aprobó el inicio del proceso de adquisición de inmuebles e infraestructuras para la construcción del Parque Eólico Metapán. De un total de 72 parcelas identificadas a la fecha como afectadas por dicho proyecto, se ha logrado la negociación de una parcela, la cual se ubica dentro del área a ocupar por el proyecto.

El inmueble por adquirir con su infraestructura, está identificado según planos de CEL, como:



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials, located in the bottom right corner of the page.

| TERRENO AGRÍCOLA |             |                                |           |
|------------------|-------------|--------------------------------|-----------|
| No.              | No. de lote | Propietario                    | Ubicación |
| 1                | 94-1        | Confidencial, datos personales |           |

La parcela 94-1, es afectada de tal forma que quedan tres restos dispersos e incommunicados, por lo que el propietario manifestó vender la totalidad del terreno a CEL.

El área por adquirir es de 52.37 manzanas, de las cuales se utilizarán 21.78 manzanas para la instalación de tres aerogeneradores.

El área adicional por adquirir (30.59 manzanas) podrá ser utilizada para las obras de mitigación y compensación requerida por el MARN y para bancos de acopio de material removido y no reutilizado.

Para la adquisición del inmueble se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Codenti 724, Específico de Gasto "61201 terrenos" del proyecto Parque Eólico Metapán. El monto negociado se detalla a continuación:

| Terreno agrícola                          |             |             |                           |                        |                           |                    |
|---|-------------|-------------|---------------------------|------------------------|---------------------------|--------------------|
| No.                                       | No. de lote | Propietario | Área en (v <sup>2</sup> ) | Área en manzanas       | Precio por manzana (US\$) | Valor total (US\$) |
| 1   | 94-1        |             |                           |                        |                           |                    |
| Infraestructura                           |             |             |                           |                        |                           |                    |
| Ítem                                      |             |             | Cantidad                  | Precio Unitario (US\$) |                           | Subtotal (US\$)    |
| Pila de sistema mixto 1.73 m <sup>3</sup> |             |             | 1                         | 260.66                 |                           | 260.66             |
| 2 Portones metálicos                      |             |             | S.G.                      | 650.00                 |                           | 650.00             |
|   |             |             |                           |                        | <b>Subtotal</b>           | <b>910.66</b>      |
|   |             |             |                           |                        | <b>Monto total</b>        | <b>250,000.12</b>  |

th

E. J. H.

H.

0

El valúo pericial del inmueble fue efectuado por la empresa Valúos Profesionales Portillo, S.A. de C.V. (Vappor, S.A. de C.V.), la cual está registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero.

A efecto de comparar el monto negociado por CEL con el valúo realizado y negociado con base en valúo del Perito Externo, a continuación se presenta el cuadro comparativo y la diferencia restante del proceso de negociación:

| No. de lote | Propietario | Monto Negociado (US\$) |                 | VAPPOR S.A. de C.V. (US\$) |                 | Diferencia (US\$) |                 |
|-------------|-------------|------------------------|-----------------|----------------------------|-----------------|-------------------|-----------------|
|             |             | Terreno                | Infraestructura | Terreno                    | Infraestructura | Terreno           | Infraestructura |
| 94-1        |             |                        |                 |                            |                 |                   |                 |

Para efectuar la negociación, se tomó como base el numeral 4 "Parámetros de negociación" de los criterios autorizados en el Punto V de la Sesión No. 3379 del 14 de enero de 2010, específicamente para el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, el cual establece: "Tomando como base el valúo elaborado por el perito valuador externo autorizado por la SSF, se recomienda negociar con el propietario, apoderado o representante legal, según sea el caso, un monto que se encuentre entre el valúo menos el 20% de éste y el valúo más el 20% de éste. Junta Directiva podrá autorizar porcentajes mayores, dependiendo de la importancia o urgencia de adquirir el inmueble"; dichos criterios, son aplicados en el Procedimiento de Adquisición de inmuebles vigente, autorizado el 10 de septiembre de 2010.

La situación actual registral del inmueble es la siguiente:

| No. | No. de lote | Propietario | Matrícula No. | Asiento No. | Registro |
|-----|-------------|-------------|---------------|-------------|----------|
| 1   | 94-1        |             |               |             |          |

Debido a la configuración del inmueble y a la forma en que es afectado por el proyecto, el inmueble será adquirido en su totalidad.

El monto negociado considera las características del inmueble, los valores comerciales en la zona y el costo de oportunidad producto del desarrollo del proyecto.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

Por lo anterior, y con el objeto de darle continuidad al proceso de adquisición de inmuebles, que permita avanzar en la ejecución de la Construcción del Parque Eólico Metapán, la Coordinación de Proyectos recomienda autorizar la compra del referido inmueble y el pago de derechos de registro.

La Comisión, con base en lo anterior, **ACUERDA:**

Instruir a la Administración para estudiar alternativas sobre distintas modalidades de adquisición de inmuebles para el desarrollo del Proyecto Eólico Metapán, que permitan disminuir los costos de inversión y minimicen el impacto en los excedentes de tierras.

- IV El Director Ejecutivo, ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, somete a consideración el pago en concepto de constitución del derecho de servidumbre de electroducto en un inmueble afectado por la línea a 230 kV Interconexión Eléctrica Honduras – El Salvador, y la compra total de otro inmueble afectado en un 77% por la línea a 115 kV San Rafael Cedros – 15 de Septiembre.

Los inmuebles afectados se identifican en planos de CEL como:

| No.   | No. de lote | Propietario | Ubicación del inmueble |
|---|-------------|-------------|------------------------|
| Línea a 230 kV Interconexión Eléctrica Honduras – El Salvador |             |             |                        |
| 1   | 300         |             |                        |
| Línea a 115 kV San Rafael Cedros - 15 de Septiembre           |             |             |                        |
| 2   | 277-278     |             |                        |

Para la constitución de los derechos de servidumbre de electroducto y compra de inmuebles, se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Codenti 406, Específico de Gasto “61201 Terrenos” y “61299 Inmuebles Diversos” del Departamento de Adquisición de Terrenos, Servidumbres y Catastro. Los montos negociados se detallan a continuación:

| Línea a 230 kV Interconexión Eléctrica Honduras – El Salvador |             |              |             |                                    |          |                              |                          |
|---|-------------|--------------|-------------|------------------------------------|----------|------------------------------|--------------------------|
| No.   | No. de lote | No. de torre | Propietario | Área afectada en (v <sup>2</sup> ) | Concepto | Razón (US\$/v <sup>2</sup> ) | Montos negociados (US\$) |
| 1   | 300         |              |             |                                    |          |                              |                          |
| Línea a 115 kV San Rafael Cedros - 15 de Septiembre           |             |              |             |                                    |          |                              |                          |
| 2   | 277-278     |              |             |                                    |          |                              |                          |

N= No se ubica torre en el inmueble

El inmueble ubicado en el departamento de San Miguel, está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, en el departamento de San Miguel; y el inmueble ubicado en el departamento de San Vicente, está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, en el departamento de San Vicente, según el detalle siguiente:

| No.   | No. de lote | Propietario | Inscripción | Asiento | Registro |
|---|-------------|-------------|-------------|---------|----------|
| Línea a 230 kV Interconexión Eléctrica Honduras – El Salvador |             |             |             |         |          |
| 1   | 300         |             |             |         |          |
| Línea a 115 kV San Rafael Cedros - 15 de Septiembre           |             |             |             |         |          |
| 2   | 277-278     |             |             |         |          |

Los lotes son de naturaleza rústica y sus características particulares según valúos elaborados por técnicos de CEL, se detallan a continuación:

| No.   | No. de lote | Topografía | Textura del suelo | Capacidad de uso de suelo | Drenaje natural | Cultivos existentes                  |
|---|-------------|------------|-------------------|---------------------------|-----------------|--------------------------------------|
| Línea a 230 kV Interconexión Eléctrica Honduras – El Salvador |             |            |                   |                           |                 |                                      |
| 1   | 300         | Alomado    | Franco arcilloso  | Clase IV                  | Pobre           | Maíz y pastos                        |
| Línea a 115 kV San Rafael Cedros - 15 de Septiembre           |             |            |                   |                           |                 |                                      |
| 2   | 277-278     | Quebrado   | Arcilloso         | Clase VI                  | Bueno           | Pasto natural y forestales dispersos |

La constitución del derecho de servidumbre de electroducto y la compra total, es conveniente a los intereses de la Comisión, porque las áreas afectadas quedan sujetas permanentemente a las restricciones que establece la Ley de Constitución de Servidumbres para las Obras de Electrificación Nacional.

Los valores comerciales estimados de inmuebles similares en la zona, y los montos a pagar en concepto de constitución del derecho de servidumbre de electroducto, según el Punto V de la Sesión No. 2951 del 3 de enero de 2002, son los siguientes:

| No.   | No. de lote | No. de torre | Propietario | Área afectada en (v <sup>2</sup> ) | Valúo perito externo (US\$) | Acuerdo vigente |         | Valor negociado (US\$) | Dif. -,+ 15% |
|---|-------------|--------------|-------------|------------------------------------|-----------------------------|-----------------|---------|------------------------|--------------|
|   |             |              |             |                                    |                             | 57% (N)         | 77% (T) |                        |              |
| Línea a 230 kV Interconexión Eléctrica Honduras – El Salvador |             |              |             |                                    |                             |                 |         |                        |              |
| 1   | 300         | 93           |             |                                    |                             |                 |         |                        |              |
| Línea a 115 kV San Rafael Cedros - 15 de Septiembre           |             |              |             |                                    |                             |                 |         |                        |              |
| 2   | 277-278     | N            |             |                                    |                             |                 |         |                        |              |

N= No se ubica torre en e. ....

El monto a pagar por la servidumbre de electroducto en el lote No. 300, incluye los perjuicios por el espacio ocupado por la torre No. 93.

Es necesario proceder con la constitución del derecho de servidumbre de electroducto en un inmueble y la compra total de otro inmueble, con el objeto de garantizar el acceso a los mismos para el mantenimiento de las líneas de transmisión. El monto a pagar en concepto de servidumbre de electroducto incluye todo lo establecido por la Ley de Constitución de Servidumbres para las Obras de Electrificación Nacional, lo cual comprende las limitaciones a que queda sujeto el inmueble y el lugar ocupado por la torre mencionada.

La Coordinación de Proyectos recomienda autorizar la constitución del derecho de servidumbre de electroducto en un inmueble afectado por la línea a 230 kV Interconexión Eléctrica Honduras - El Salvador, y la compra total de otro inmueble, afectado en un 77% por la línea a 115 kV San Rafael Cedros - 15 de Septiembre, así como el pago de los derechos de registro, por los terrenos anteriormente mencionados.

La Comisión, con base en lo anterior, **ACUERDA:**

1. Autorizar los pagos en concepto de constitución del derecho de servidumbre de electroducto en un inmueble; así como la compra total de otro inmueble, y el pago de los respectivos derechos de registro, según el detalle siguiente:

| Línea a 230 kV Interconexión Eléctrica Honduras – El Salvador |             |              |             |                                    |          |                              |                          |                             |
|---|-------------|--------------|-------------|------------------------------------|----------|------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| No.   | No. de lote | No. de torre | Propietario | Área afectada en (v <sup>2</sup> ) | Concepto | Razón (US\$/v <sup>2</sup> ) | Montos negociados (US\$) | Derechos de registro (US\$) |
| 1   | 300         |              |             |                                    |          |                              |                          |                             |
| Línea a 115 kV San Rafael Cedros - 15 de Septiembre           |             |              |             |                                    |          |                              |                          |                             |
| 2   | 277-278     |              |             |                                    |          |                              |                          |                             |

N= No se ubica torre en el inmueble.

2. Autorizar la suscripción de los documentos correspondientes.

V El Director Ejecutivo, ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, somete a consideración la autorización para dejar sin efecto el Concurso Público No. CEL-CP 25/12, “Estudios de factibilidad para la instalación de pequeñas centrales hidroeléctricas”.

En el Punto II de la Sesión No. 3511 del 19 de abril de 2012, la Comisión, autorizó el inicio del proceso y las bases del Concurso Público No. CEL-CP 25/12, “Estudios de factibilidad para la instalación de pequeñas centrales hidroeléctricas”.

La publicación del aviso del concurso se efectuó el 24 de abril de 2012; asimismo, las bases estuvieron disponibles para comprarlas directamente en la CEL o descargarlas de forma gratuita en COMPRASAL, del 24 de abril al 4 de mayo de 2012. Obteniendo el documento base del concurso 37 empresas.



La presentación y apertura de las ofertas se realizó el 4 de julio de 2012, recibándose 4 ofertas.

Los estudios de factibilidad analizarían la posibilidad de instalar pequeñas centrales hidroeléctricas en los sitios identificados en los ríos Sucio (1 sitio), Titihuapa (2 sitios), Suquiapa (1 sitio) y San Simón (3 sitios), para lo cual se iniciaron las gestiones pertinentes, a fin de proponer oportunamente el inicio del procedimiento de contratación.

Para el logro del objetivo antes mencionado, la CEL contrató un consultor para la obtención de los permisos en los sitios identificados. Con fecha 7 de agosto de 2012, el consultor informó a la Gerencia de Inversiones y Energías Renovables de la CEL que la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Santa Anita, propietaria de un aproximado de 90% de los terrenos donde se realizarían los estudios para los sitios San Simón 1, 2 y 3, correspondiente al Grupo 1, ha otorgado el permiso para la elaboración de estudios a una empresa particular.

En complemento a lo anterior, en nota del 17 de agosto de 2012, firmada por José Arístides Funes Cruz, Presidente del Consejo de Administración de la mencionada cooperativa, le informó al responsable del proyecto de parte de la CEL, que en Asamblea de dicha cooperativa aprobaron que el proyecto fuera ejecutado por una empresa particular.

Lo anterior impide la adjudicación de los estudios en 3 de los 7 sitios propuestos para su análisis, por lo que no se puede realizar el objeto del referido concurso público.

Sumado a lo anterior, es de considerar que actualmente la Comisión tiene necesidad de priorizar sus inversiones, debido a la reasignación de fondos para la atención del subsidio de la energía eléctrica a la población, la Administración considera que estos estudios y la ejecución de los proyectos de pequeñas centrales hidroeléctricas pueden ser implementados por una de las subsidiarias de la CEL, como es el caso de CECSA (Compañía Eléctrica Cucumacayán, S.A. de C.V.), empresa que tiene como objetivo el desarrollo de este tipo de proyectos.

Todo lo anterior hace concurrir que razones de interés público justifican la necesidad de dejar sin efecto el referido concurso, sin responsabilidad para la institución.

El artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que el Titular de la institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o el concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de la misma sin responsabilidad para la Institución contratante, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los oferentes.

Lo anterior también está consignado en el documento base de dicho concurso, en la Sección I-INSTRUCCIONES A LOS CONCURSANTES, Cláusula IC-18 SUSPENSIÓN, DEJAR SIN EFECTO O PRORROGAR EL PROCESO DE CONCURSO.

Por lo anterior y con base en el artículo 61 de la LACAP, la Administración, recomienda dejar sin efecto el Concurso Público No. CEL-CP 25/12, **“Estudios de factibilidad para la instalación de pequeñas centrales hidroeléctricas”**.

La Comisión, con base en la recomendación de la Administración, y en el Artículo 61 de la LACAP y considerando: a) Que debido a que no fue posible obtener la autorización de los propietarios de 3 de los 7 sitios en los que se desarrollaría el estudio de factibilidad, no siendo posible realizar el objeto del referido Concurso Público; y, b) Que actualmente, es necesario que la CEL priorice sus inversiones, debido a la reasignación de fondos para la atención del subsidio de la energía eléctrica a la población, **RAZONA:**

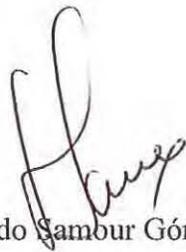
1. Dejar sin efecto y sin responsabilidad para la Comisión, el Concurso Público No. CEL-CP 25/12, **“Estudios de factibilidad para la instalación de pequeñas centrales hidroeléctricas”**, por considerarse atendible por razones de interés público, y con base en la Sección I-INSTRUCCIONES A LOS CONCURSANTES, Cláusula IC-18 SUSPENSIÓN, DEJAR SIN EFECTO O PRORROGAR EL PROCESO DE CONCURSO, del documento base del Concurso, y en el Artículo 61 de la LACAP.
2. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para realizar su notificación de conformidad a la LACAP.

- VI El Presidente, ingeniero José Leopoldo Samour Gómez, somete a consideración la solicitud de permiso sin goce de sueldo del ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, Director Ejecutivo, para atender asuntos personales del 8 al 12 de octubre de 2012.

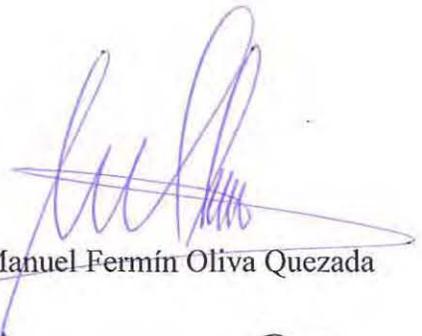
La Comisión, con base en lo anterior, **ACUERDA:**

1. Conceder permiso sin goce de sueldo al ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, Director Ejecutivo, para atender asuntos personales del 8 al 12 de octubre de 2012.
2. Designar al ingeniero Gregorio Antonio Ávila Castillo, como Director Ejecutivo en Funciones, del 8 al 12 de octubre de 2012, durante la ausencia del ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus.

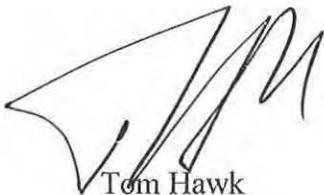
VIII No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y treinta minutos del mismo día.



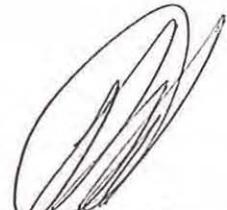
José Leopoldo Samour Gómez



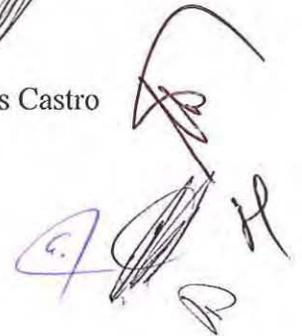
Manuel Fermín Oliva Quezada

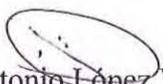


Tom Hawk



Rubén Ernesto Rivas Castro



  
David Antonio López Villafuerte

JECL/LGG/ndeg

